

BOLETÍN LEGAL Nº 6 / 2020*

¿LOS CONSERJES Y AUXILIARES DE ASEO DE UN CONDOMINIO ESTÁN AFECTOS A LA CUARENTENA O AISLAMIENTO DECRETADO POR LA AUTORIDAD?

Actualmente, como medida sanitaria, la Región Metropolitana se encuentra bajo una cuarentena o aislamiento total. Ello ha originado dudas y reiteradas consultas en cuanto a si esta medida afecta o no a conserjes y auxiliares de aseo de condominios acogidos y no acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.

La respuesta debe buscarse en la Resolución Exenta Nº 133 del Ministerio de Hacienda, de 16 de mayo del presente año, la que señala *“las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad”* y *“las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades”*.

Se trata de actividades que por su relevancia, utilidad y necesidad (en tiempos de pandemia) no pueden paralizar su funcionamiento:

Nº 1 Salud: establecimientos clínicos, farmacias y veterinarias (entre otras).

Nº 2 Emergencias: bomberos, distribución de gas y telecomunicaciones (entre otras).

Nº 3 Servicios de utilidad pública: aeropuertos y bancos (entre otras).

Nº 4 Alimentos y comercio esencial: supermercados y almacenes (entre otras).

Nº 5 Transportes: terminales, empresa de logística y locomoción pública (entre otras).

Nº 6 Seguridad: conserjerías y servicios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades (entre otras).

Nº 7 Prensa: canales de televisión y radios (entre otras).

Nº 8 Educación: jardines infantiles (entre otras).

* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

Nº 9 Otros: actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país debidamente determinado por la autoridad competente, y servicios de mantenimiento, aseo, reparación y funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar (entre otras).

I. Conserjes.

El tenor del numeral 6 anterior permite concluir que los conserjes, por razones de seguridad, no deben paralizar sus actividades, es decir, no están afectos a las medidas sanitarias de cuarentena o aislamiento. Laboralmente, deben continuar prestando sus servicios al respectivo condominio, salvo acuerdo distinto con su empleador.

II. Auxiliares de aseo.

Estos trabajadores, al no haber sido incluidos expresamente dentro de aquellas actividades que no pueden paralizar su funcionamiento, sí se encontrarían afectos a las medidas sanitarias de cuarentena o aislamiento, teniendo que permanecer en sus domicilios habituales. Laboralmente, esto implica que se encuentran imposibilitados, por medida de autoridad, de asistir a prestar sus servicios al respectivo condominio.

Lo anterior no puede confundirse con aquella referencia que hace el numeral 9 precedente a “servicios de aseo”, ya que lo vincula exclusivamente a aquellas actividades que no puedan paralizarse.

En caso de requerir mayor información acerca de este boletín, le agradecemos escribirnos a los siguientes correos cep@sepulvedayescudero.cl o gar@sepulvedayescudero.cl

Claudio Escudero Pinto
Abogado
www.sepulvedayescudero.cl

Santiago, 20 de mayo de 2020